

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de octubre de 2021.

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2319

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00378-00
DEMANDANTE	YOLANDA ZAPATA DE RIVERA C.C. 31.870.688
DEMANDADO	MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA Y JAIME LOPEZ DELGADO
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2021

La señora YOLANDA ZAPATA DE RIVERA a través de apoderada judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No.136 del 10 de junio de 2021, proferida por este despacho, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme.

La anterior petición cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Por último obra a folio 9 solicitud de medidas cautelares así:

1. Embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-139401 de propiedad de MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA identificada con cedula número31.990.221oficiando a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali.
2. Embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-109506 de propiedad de JAIME LOPEZ DELGADO C.C 16880906 oficiando a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali.
3. Decretar el embargo y secuestro de los dineros que posea los demandados MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA C.C 31.990.221 y JAIME LOPEZ DELGADO C.C 16880906 en cuentas de ahorro, CDTs o cualquier otro producto financiero en las siguientes entidades bancarias: SCOTIABANK

COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad.

De igual manera la apoderada de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, sobre las sumas de dinero adeudadas, contenidas en las sentencias, sin embargo el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago acogiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, quien ha recordado que esos intereses legales no aplican en el derecho laboral.

*«No se accederá a esta pretensión pues esta Corte tiene definido que «[...] los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil» (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL3449-2016).»*

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago** por la vía ejecutiva en contra de **MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA** identificada con cedula número 31.990.221 y **JAIME LOPEZ DELGADO** identificado con cedula 16880906 encargados del cumplimiento de la sentencia judicial a favor de la señora **YOLANDA ZAPATA DE RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No.31.870.688 por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días así:

#### **A CARGO DE MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA Y JAIME LOPEZ DELGADO**

- a. **SEIS MILONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (6.131.733)** por concepto de indemnización por despido sin justa causa
- b. **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VENTISIETE PESOS MCTE (\$6.688.727)**, por concepto de cesantías.
- c. **OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$802.683)**, por concepto de intereses de cesantías.
- d. **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VENTICUATRO PESOS MCTE (\$72.837.924)**, por concepto de sanción moratoria por no consignación de cesantías.
- e. **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.968.696)**, por concepto de indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997
- f. **por concepto de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones** desde el 1 marzo de 2005 al 30 junio de 2016, liquidados sobre el salario mínimo legal vigente para cada año, al régimen que elija el demandante o en el fondo de pensiones de su elección, incluyendo la sanción establecida en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

- g. **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VENTIDOS PESOS MCTE (\$4.819.922)**, por costas en primera instancia.
- h. Las costas que generen la presente ejecución.

**SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por concepto de intereses generados sobre las anteriores sumas desde la fecha de exigibilidad es decir desde el 11 junio de 2021 hasta el cumplimiento efectivo de la obligación, conforme la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago al demandado MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA Y JAIME LOPEZ DELGADO, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, para lo cual se ha de **REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutante se sirva aportar las direcciones de notificación.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de cuentas corrientes, de ahorros y demás títulos que se encuentren a nombre que posea los demandados MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA C.C 31.990.221 y JAIME LOPEZ DELGADO C.C 16880906 en las siguientes entidades bancarias: SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Librense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$144.374.527.oo.** (Numeral 10 del Art.593 del C.G.P.).

**QUINTO: ABSTENERSE** DE DECRETAR LA MEDIDA DE EMBARGO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES N° 370-139401 Y N° 370-109506, por cuanto no reposa en el expediente los certificados de existencia y tradición que permitan establecer la titularidad de estos, los cuales deben tener una vigencia no mayor a 60 días.

**SEXTO: INDICAR** a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**SEPTIMO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

[J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2021

OFICIO CIRCULAR No. 1810

Señores:

**SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S,A, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CALI - VALLE.**

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00378-00
DEMANDANTE	YOLANDA ZAPATA DE RIVERA C.C. No. 31.870.688
DEMANDADO	MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA C.C 31.990.221 y JAIME LOPEZ DELGADO C.C 16880906
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles lo dispuesto por este despacho en auto Interl. No.2319 de la fecha que a letra reza:

**"CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de cuentas corrientes, de ahorros y demás títulos que se encuentren a nombre que posea los demandados MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA C.C 31.990.221 y JAIME LOPEZ DELGADO C.C 16880906 en las siguientes entidades bancarias: SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S,A, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Líbrense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$144.374.527.oo.** (Numeral 10 del Art.593 del C.G.P.)"

**LIMÍTESE** la medida en la suma de **\$ 144.374.527.oo** ((Numeral 10 del Art.593 del C.G.P.).

Sírvanse obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No. **760012032003**. **Y una vez hecho lo anterior procedan a desembargar la cuenta corriente o de ahorros.**

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.